



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE
NACIMIENTO-
Demandante: CALIXTO HERNAN ROJAS VARGAS
Radicación: 2021-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 056

El Dr. **ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE** actuando como apoderado judicial del señor **CALIXTO HERNAN ROJAS VARGAS**, instaura demanda de corrección de registro civil en proceso de Jurisdicción Voluntaria, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella 1 registro civil de nacimiento, partida de bautismo, cedula de ciudadanía y el poder otorgado al Dr. **ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE** reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 577 numeral 11 y 578 del Código General del proceso y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de corrección de registro civil de nacimiento, instaurada por el Dr. **ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE** actuando como apoderado judicial del señor **CALIXTO HERNAN ROJAS VARGAS**.

SEGUNDO: Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

TERCERO: Reconocer al Dr. **ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.189.038 de Florencia, Caquetá., portador de la tarjeta profesional N° 239878 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA
Demandado: FERNEY CHAUX QUEBRADA
Radicación: 2021-00019-00 FOLIO 013 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 054

El señor **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**, actuando en nombre propio instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **FERNEY CHAUX QUEBRADA**, en esta se observa que la demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella **LETRA DE CAMBIO** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000.00)**, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como estos títulos y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, en contra del señor **FERNEY CHAUX QUEBRADA**, residente en este Municipio, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), M/CTE**, por concepto del capital vencido contenido en la letra de cambio (01) del 01 de junio al 30 de junio de 2019 allegada con la demanda.
- Por concepto de intereses remuneratorios con 6 cuotas vencidas a la tasa máxima legal permitida por un valor de (\$5.175.578) M/CTE desde el 01 de Enero del 2018 hasta el 30 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.
 - Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por un valor de (\$10.110.000) M/CTE desde el 01 de Julio de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado el señor **FERNEY CHAUX QUEBRADA**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del Proceso., enterándosele que se dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Reconocer al señor **OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.119.215.431 de La Montañita, Caquetá, para actuar en nombre propio dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALIRIO'.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caquetá

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA
INSTANCIA
Demandante: OSCAR MAURICIO NUÑEZ RIVERA
Demandado: FERNEY CHAUX QUEBRADA
Radicación: 2021-00019-00 FOLIO 013 TOMO III

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 055

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el señor **FERNEY CHAUX QUEBRADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.119.210.549, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT'S, en los siguientes bancos de la ciudad de Florencia: BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCO OCCIDENTE, UTRAHUILA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, COOPERATIVA AVANZA, COOPERATIVA COASMEDAS Y COOPERATIVA JURISCOOP en donde figure como titular el demandado. **Oficiese.**

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble, Predio "LOTE 11 MANZANA G" Jurisdicción del municipio de la Montañita, departamento del CAQUETA, con extensión aproximada de **CIENTO CINCO METROS CUADRADOS (105 MTS2)** identificado con la Matricula Inmobiliaria **N°420-95568**, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 0076 de 06 de Noviembre de 2014, corrida en la Notaría Única del Doncello - Caquetá, propiedad del demandado **FERNEY CHAUX QUEBRADA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.119.210.549.

Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Florencia-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, seis (06) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA
Demandante: ALMA – G S.A.S.
Apoderada: Dra. EDNA CAROLINA OBANDO
ANACONA
Demandado: MIGUEL ANGEL SANCHEZ RODRIGUEZ
Radicado: 2021-00001-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No 063

Atendiendo la solicitud elevada por la Dra. **EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA**, quien manifiesta en escrito que antecede que RENUNCIA al poder otorgado por la parte demandante, la entidad **ALMA –G S.A.S.** identificada con NIT: 900829016-1 dentro del asunto en referencia y manifiesta que renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Una vez revisado el memorial obrante a folio 21 dentro del proceso de la referencia se observa que el mismo carece de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido; En consecuencia de ello el Juzgado de conformidad con lo normado en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE, lo solicitado por la Dra. **EDNA CAROLINA OBANDO ANACONA** por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**